

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina (q. D. g.) ha entrado en el período de la convalecencia, y que desde mañana se suprimirá el parte.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 20 de Enero de 1915.—El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Enero).

Gobierno Civil

CIRCULAR

125

Habiendo sido enviados por este Gobierno á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los impresos necesarios para la formación de la Estadística del ganado caballar y mular, y siendo urgente el pronto despacho de dicha Estadística, encargo á los expresados Sres. Alcaldes que á la mayor brevedad posible remitan á este Gobierno debidamente cumplimentados los estados que tienen en su poder, pues de no

hacerlo así, me veré obligado á exigirles las responsabilidades á que hubiere lugar por su morosidad en el cumplimiento de servicio tan importante.

Logroño, 20 de Enero de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazabal

Administración Central

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

En el expediente instruido en virtud de queja formulada por el Presidente de la Audiencia Provincial de Bilbao contra el Decano del Colegio de Abogados de dicha capital, por negarse este último á nombrar Abogado que sustituyese al que había sido designado para entender en la causa seguida por homicidio contra Pedro Novo Regueiro, el cual por causa de enfermedad no pudo asistir, lo que motivó una nueva suspensión del juicio oral ante el Jurado, y siendo necesario evitar tales hechos, que dificultan extraordinariamente la pronta administración de justicia, el Fiscal del Tribunal Supremo informó interesando que se dicte una disposición de carácter general en la que haciendo mención del referido caso se recuerde á los Decanos de los Colegios de Abogados y á éstos, la obligación en que se hallan de hacer en todo caso la designación de Abogados de pobres para un asunto determinado, siempre que así se les ordene por los Jueces ó Salas de Justicia, sin entrar á discutir el mayor ó menor acierto del mandato, ni menos dejar de cumplirlo, incurriendo en desobediencia punible, informe con el cual se ha mostrado de acuerdo la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

Y habiéndose conformado con el aludido dictamen S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien orde-

nar que se haga saber á los Decanos de los Colegios de Abogados la anterior resolución con objeto de que por ellos y por los señores Colegiales inscritos se le dé el debido cumplimiento, sin perjuicio de los derechos de defensa del procesado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de.....

EXPOSICIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La falta de una disposición legal ó una resolución de Gobierno que determine las reglas generales á que debe sujetarse la organización y estructura de las Juntas de Construcción de nuevas Prisiones ha dado lugar á que se haya venido aplicando, por una analogía no siempre bien entendida, el Decreto de 4 de Octubre de 1877 á los proyectos de Prisiones provinciales, cuando fué dictado únicamente para transformar las entonces existentes y construir otras nuevas, arregladas al sistema celular, refiriéndose unas y otras á las poblaciones cabezas de partido judicial, destinadas á Prisiones preventivas.

No existiendo, pues, disposición alguna concretamente destinada á dictar reglas para la constitución de las Juntas encargadas de llevar á cabo la construcción de nuevos edificios para Prisiones provinciales; considerando que la aplicación del Decreto de 4 de Octubre de 1877, en el largo período que lleva de vigencia, se ha realizado con criterios tan diversos que no han respondido á un principio fijo, sino á la apreciación de las circunstancias especiales de cada caso; teniendo en cuenta que del examen de los ex-

pedientes que sirvieron de base á los Decretos de las respectivas concesiones, se saca el convencimiento de que todos y cada uno de ellos significan una ó más rectificaciones del de 4 de Octubre de 1877, es indudable que puede considerarse prácticamente derogado y llegada la oportunidad de dictar la norma de conducta para en adelante.

Una larga experiencia, muy repetida y muy uniforme, ha demostrado la inutilidad y la inconveniencia de esas Juntas, compuestas de numeroso personal, de funcionamiento lento y difícil, creadas por la aplicación del Decreto de 4 de Octubre de 1877, y en las que la mayor parte de los Vocales no tienen relación directa ó indirecta con las entidades ó Corporaciones que han de contribuir á la nueva obra, ni, por razón de sus cargos, se les puede atribuir competencia alguna en asuntos de régimen penitenciario.

A simplificar la estructura de los nuevos organismos, dando en ellos entrada á las personas más naturalmente interesadas en la realización del fin que se persigue y establecer un principio fijo, aplicable á todos los casos de la misma naturaleza, se encamina el proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 18 de Enero de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
 Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO

En atención á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos que pretendan construir nuevos edificios con destino á Prisiones

provinciales o de partido, lo pondrán en conocimiento de los respectivos Presidentes de Audiencia o Jueces de primera instancia e instrucción, según su caso, por medio de oficio ó exposición razonada, en la que se haga constar la necesidad de la construcción, tipo del edificio que se ha de construir y número de reclusos que ha de albergar, manifestando además los recursos económicos con que cuentan para la ejecución de la obra, y comprometiéndose á incluir anualmente en su presupuesto de gastos la cantidad con que han de contribuir hasta la total terminación del edificio.

Los Presidentes de las Audiencias y los Jueces de primera instancia de los partidos elevarán dichas exposiciones al Ministerio de Gracia y Justicia, informando al propio tiempo acerca de la necesidad ó conveniencia de la construcción.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia, si estimare pertinente la petición, redactará el correspondiente decreto creando la Junta de construcción.

Art. 3.º Cuando se trate de la construcción de Prisiones provinciales compondrá la expresada Junta el Presidente de la Audiencia Territorial, y si no la hubiere, el de la Provincial, que ejercerá las funciones de Presidente; los Presidentes de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento, que desempeñarán las de Vicepresidentes; un Diputado provincial, un Concejal, un Arquitecto y un Vocal de libre elección. El cargo de Secretario recaerá en el Vocal que la Junta designe.

Art. 4.º Las Juntas de construcción de las Prisiones de partido estarán constituidas por el Juez de primera instancia e instrucción, al cual corresponderá la Presidencia, el Alcalde de la localidad, un vecino del partido, designado entre los mayores contribuyentes, el Médico forense y un Vocal de libre elección, recayendo la Secretaría en uno de los Vocales, como en el caso anterior.

Art. 5.º Los nombramientos de los Vocales que no sean natos, se llevarán á cabo por Real orden, para lo cual los Alcaldes y los Presidentes de las Diputaciones Provinciales formularán la correspondiente propuesta en terna, de la que darán cuenta á la Junta en la primera reunión que celebre, á fin de que se eleven por ésta al Ministerio de Gracia y Justicia.

La Junta formará igualmente las ternas para la provisión de las plazas de Vocales que lo sean

en concepto de mayores contribuyentes.

Art. 6.º Una vez constituida la Junta, entenderá en todo lo relativo á la elección de terrenos para la construcción del nuevo edificio, formación de proyectos, confección de su presupuesto anual de gastos é ingresos, recaudación é inversión de los recursos económicos que sean necesarios para la obra proyectada, celebración de subastas y demás actos necesarios para la construcción.

Art. 7.º El proyecto de Prisión que la Junta elija, así como los presupuestos que redacte anualmente, necesitan la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 8.º Quedan derogados los Reales decretos de 4 de Octubre de 1877 y de 26 de Mayo de 1890 y demás disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á dieciocho de Enero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel de Burgos y Mazo.

(Gaceta del 20 de Enero).

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración.

Instruido el expediente especial que determina el artículo 53 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita en cumplimiento del trámite 1.º del 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación Cuna del Niño Jesús ó Asilo de párvulos, sobre donación de una casa é inscripción intransferible para Asilo; durante cuyo plazo podrán alegar las reclamaciones que estimen pertinentes á sus derechos, á cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 18 de Enero de 1915.—
El Director general, V. de Piniés.

(Gaceta del 21 de Enero.)

Ministerio de Fomento

Continuación (1)

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE INSPECTORES DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

Temas para el segundo ejercicio

SECCIÓN PRIMERA.—HIGIENE.

1.

Definición, objeto é importancia de la Higiene.—División de

(1) Véase el BOLETIN núm. 15.

los agentes higiénicos.—Suelo.—Sus propiedades fisicoquímicas.—Su constitución mineralógica.

2.

Revestimiento del suelo.—Su saneamiento y mejora.

3.

Agua.—Caracteres de las aguas potables.—Su clasificación.—Materias orgánicas y organismos de las aguas potables.

4.

Corrección, aprovisionamiento y conservación de las aguas.—Examen físico químico y bacteriológico de las mismas.

5.

Atmósfera.—Su constitución; sus propiedades físicas y sus alteraciones.

6.

Climas.—Definición y enumeración de los mismos.—Particularidades físicas y biológicas de los grandes climas del globo.—Climas regionales de la Península ibérica, de las islas Baleares y Canarias y de nuestras posesiones de Africa.—Aclimatación y aclimatamiento.

7.

Habitaciones.—Consideraciones generales acerca de la construcción de las mismas.—Caballerizas.—Disposición general de las mismas.—Suelo, puertas, ventanas; anejos y mobiliario de las mismas.—Plazas, boxes, paddocks, etc.

8.

Consideraciones acerca de la construcción de los establos, apriscos, porquerizas, perreras, conejeras, gallineros y palomares.

9.

Estiércoles.—Limpieza y desinfección de las camas y de las habitaciones.

10.

Arneses.—Su división.—Idea de los más usuales en los solípedos y en el ganado vacuno.—Accidentes que producen los arneses y modo de evitarlos.

11.

Limpieza del ganado.—Instrumentos para hacerla y modo de llevarla á cabo.—Efectos de la limpieza.

12.

Esquileo.—Instrumentos que se emplean y práctica de la operación.—Cuidados complementarios.—Indicaciones y contraindicaciones del esquileo.—Sus efectos.

13.

Baños.—División.—Cuidados que se debe prodigar á los anima-

les después del baño. Efectos del baño.—Consideraciones acerca de la afusión, ducha, envoltura húmeda, loción, etc.—Masaje.

14.

Alimentación.—Consideraciones generales.—Composición de los alimentos.—Poder dinamopoyético comparado de los principios alimenticios.

15.

Estudio de los forrajes de los prados naturales.

16.

Estudio de los forrajes de los prados artificiales.

17.

Pajas.—Su composición, reconocimiento y utilización.

18.

Granos y semillas.—Caracteres, composición y valor nutritivo.

19.

Residuos industriales considerados como alimentos.

20.

Alimentos de origen animal.—Leche.—Su composición.—Huevos.—Residuos industriales de origen animal.

21.

Análisis de los alimentos.—Determinación de su digestibilidad.—Coeficiente de digestibilidad.—Medida del coeficiente.—Resultados adquiridos.

22.

Preparación de las sustancias alimenticias.

23.

Alteraciones y sofisticaciones de los alimentos.

24.

Conservación de las sustancias alimenticias.

25.

Ración y bases del racionamiento.

26.

Práctica del racionamiento y de las sustituciones alimenticias.—Consideraciones acerca del régimen alimenticio.

SECCIÓN SEGUNDA.—PRATICULTURA

1.

Concepto general de pastos, prados y dehesas.—Necesidad é importancia de la clasificación y división de la región de los prados.—Prados naturales.—Su división.—Utilidad que en determinadas regiones reportan estos prados.—Rendimiento de los mismos.—Prados permanentes.—Su división, ventaja, fundamento y constitución.—Elección, adquisi-

ción y preparación de las semillas.—Cualidades más necesarias y labores de la tierra.—Abonos adecuados.—Planta protectora.—Época y detalles de la siembra.—Cuidados de vegetación de los prados naturales y permanentes.

2.

Prados artificiales.—Su división y ventajas sobre los naturales y permanentes.—Preceptos relativos á su lugar en una acertada rotación de cosechas y su proporción en la granja.—Cultivo general de los prados artificiales.—Elección y preparación de la tierra y de las semillas.—Época y particularidades de la siembra.—Las plantas perennes de estos prados ¿se sembrarán solas ó asociadas?—Rendimiento de estos prados.—Examen crítico del cultivo de prados artificiales, según el sistema de Dezeimeris.

3.

Plantas leguminosas y perennes de prados artificiales.—Especies, cualidades agrícolas, necesidades, lugar en la rotación de cosechas, siembra, cuidados de vegetación y rendimiento.

4.

Plantas gramíneas perennes de prados artificiales.—Especies, cualidades agrícolas, necesidades, lugar en la rotación de cosechas, siembra, cuidados de vegetación y rendimiento.

5.

Prados artificiales intercalares.—Su división.—Especies, cualidades agrícolas, necesidades, lugar en la rotación de cosechas, cultivo y rendimiento de las plantas con que pueden ser constituidos estos prados.

6.

Plantas perjudiciales de las dehesas, de los pastos y de los prados.—Su división, efectos y destrucción.

7.

Explotación de los prados.—Sistemas de explotación.—Ventajas é inconvenientes de cada uno y adopción del más provechoso.—Pastoreo.—Época, precauciones, elección de especies, razas y número de animales y elección de prados, en relación con la industria pecuaria.—Siega de los prados.—Época, instrumentos y práctica convenientes.—Ferreaje.—Reglas convenientes.—Explotación mixta de los prados.

8.

Henificación.—Métodos y reglas de henificar.—Heniles.—División y construcción.—Ensilaje.—Silos y su construcción.—Resul-

tados del ensilaje.—Recolección y conservación de las hojas, brotes y ramos para alimentos de animales.

9.

Cerramiento de los prados.—Su utilidad.—Setos naturales ó vivos.—Arboles ó arbustos y práctica de su constitución y cuidados que reclaman.—Setos artificiales ó muertos.—Materiales y construcción de esta clase de setos.—Cerramientos convencionales.—Derecho á cercar ó á cercar.

10.

Cereales.—Su utilidad, división, cualidades agrícolas, necesidades y lugar en la rotación de las cosechas.—Cereales de invierno.—Especies y variedades.—Necesidades peculiares.—Terrenos y abonos adecuados.—Época y particularidades de la siembra.—Cuidados de vegetación.—Rendimiento.

11.

Cereales de verano.—Especies y variedades.—Necesidades peculiares.—Abonos.—Detalles de siembra.—Cuidados de vegetación.—Rendimiento.

12.

Recolección de los cereales.—Siega, trilla, bielta.—Época, instrumentos, práctica y coste.—Conservación de los granos de cereales.—Importancia.—Sistemas.

13.

Plantas leguminosas anuales de gran cultivo.—Cualidades agrícolas.—Utilidad y lugar en la rotación de cosechas.—Especies y variedades.—Necesidades peculiares.—Terrenos y abonos adecuados.—Época y detalles de la siembra.—Cuidados de vegetación.—Recolección y rendimiento.

14.

Plantas de tubérculos alimenticios.—Cualidades inherentes, utilización y lugar en la rotación de cosechas.—Especies y variedades.—Necesidades peculiares.—Terrenos y abonos adecuados.—Época y detalles de la siembra.—Cuidados de vegetación.—Recolección.—Rendimiento.

15.

Plantas de raíces alimenticias.—Cuidados inherentes, utilización y lugar en la rotación de cosechas.—Especies y variedades.—Necesidades peculiares.—Terrenos y abonos adecuados.—Época y detalles de la siembra y plantación.—Cuidados de vegetación.—Recolección.—Rendimiento.

SECCIÓN TERCERA --ZOOTECNIA.

1.

Etimología, definición, sinoni-

mia y aspectos de la Zootecnia.—Métodos y procedimientos zootécnicos.—Clasificación, enumeración, relaciones y transcendencia de los conocimientos zootécnicos.

2.

Conocimientos económicos de la Zootecnia.—Economía zootécnica.—Definición y división.—La Zootecnia como industria lucrativa.—Economía zootécnica analítica.—Agentes de la producción zootécnica.—Economía zootécnica sintética.—Organización zootécnica.—Sistemas de explotación pecuaria.—Condiciones generales de explotación zootécnica.—Administración y contabilidad zootécnicas.

3.

Conocimientos fundamentales de la Zootecnia.—Taxinomia ó taxonomía zoológico-zootécnicas.—De la especie.—Nociones y definiciones diversas de la especie, según las características morfológica, fisiológica y mixta.—Teoría del creacionismo y de la inmutabilidad de las especies.

4.

Teoría de la evolución ó de la descendencia ó de la transformación de las especies.—Sus hechos y principios fundamentales.—Conclusiones interesantes acerca del concepto de la especie en Zootecnia.

5.

Del género.—Sus características.—De la subespecie, raza, variedad, familia é individuo.—Polimorfismo sexual evolutivo y zootécnico.—De la individualidad.—Funciones económicas de los animales domésticos.—Aptitudes.

6.

Etnología zootécnica.—La belleza en zootecnia.—Métodos de apreciación zootécnica.—Zoometría.—Su importancia y aplicaciones.

7.

Caracteres étnicos.—Caracteres morfológicos relativos al aspecto general de los animales.—Caracteres étnicos deducidos de la piel y de sus dependencias.—Idem íd. relativos á la cabeza, cuello, tronco y extremidades.—Caracteres étnicos fisiológicos y patológicos.

8.

De la herencia en zootecnia.—Divisiones propuestas.—Leyes, formas y aplicaciones.—Juicio crítico de la herencia en zootecnia.

9.

De los métodos de reproducción.—Su enumeración y seriación.—De la consanguinidad y de la renovación de la sangre.—Se-

lección.—Sus modalidades, ventajas é inconvenientes y reglas.

10.

Del cruzamiento.—Opiniones, teorías y aplicación.—Mestizos.—Del cruzamiento restringido ó vigorizador, de primera generación y alternativo.—Del cruzamiento continuo.—Exposición de un modelo.—Designación y representación convencional de los mestizos.—Utilidad y precauciones que requiere y errores acerca de la finalidad de esta forma de cruzamiento.

11.

Mestizaje.—Modalidades y práctica.—Crítica.—Reglas prescritas.—Del apareamiento por contraste, compensación, antagonismo ó antítesis como pretendido método de reproducción.—De la hibridación.—Condiciones necesarias.—Híbridos.—Infecundidad relativa de los híbridos.—Sus modos y sus causas.—Caracteres de los híbridos.

12.

Gimnasia funcional.—Gimnasia funcional aplicada á la especialización de las aptitudes.

13.

Explotaciones pecuarias.—Genotecnia.—Caracteres generales y peculiares y régimen zootécnico de los animales reproductores.—De la cría y recría de los animales domésticos.—Régimen zootécnico.

14.

Sarcotecnia y adipotecnia.—Teoría concerniente á estas producciones.—Condiciones adecuadas y régimen de los animales.—Método intensivo y extensivo; períodos y límites convenientes de engorde.—Apreciación de los animales gordos.—Categorías de las carnes.—Tanteos ó signos de gordura.—De la barimetría.—De las carnes flacas, magras y gordas.—Importancia de la producción de carne.

15.

Galactotecnia.—Teoría concerniente á esta producción.—Condiciones adecuadas y régimen de las hembras destinadas á la producción de leche.—Métodos extensivo é intensivo de la producción lactea.—De la apreciación zootécnica del rendimiento lacteo.—Del ordeño y su influencia en la cantidad y calidad de la leche.—De la castración de las hembras mamíferas domésticas dedicadas á la producción de leche.

16.

Dinamotecnia.—Teoría concerniente á esta producción.—Ener-

gía potencial del alimento y principios inmediatos á que se atribuye.—Del trabajo.—Dinamometría.—Equivalente mecánico de la proteína.—Rendimiento comparativo de los motores de sangre.

17.

De la clasificación de las razas caballares y su posible equiparación.—Caracteres y área zoológica de las razas caballares, árabe y berberisca y sus razas afines.

18.

Caracteres y área geográfica de las razas caballares irlandesa, británica, germánica y frisona y sus razas afines.

19.

Caracteres y área geográfica de las razas caballares belga y secuanesa y sus razas afines.—Del ganado caballar español.—Razas de que procede.—Sus caracteres, bellezas, defectos y aptitudes.—Mestizos caballares.

20.

Razas asnales y su área geográfica.—Del ganado asnal español.—Del ganado mular de tiro ligero y de tiro pesado.—Razas caballares y asnales de que proceden.—Sus caracteres y aptitudes.—De los mulos y burdéganos.

21.

De las clasificaciones de las razas bovinas y su posible equiparación.—Caracteres y área geográfica de la raza bovina batávida ó de los Países Bajos, y sus razas afines.

22.

Caracteres y área geográfica de las razas bovina germánica, irlandesa de los escitas, de los Alpes y de la Aquitania y sus razas afines.

23.

Caracteres y área geográfica de las razas bovinas, asiática é ibérica y sus razas afines.—Del ganado vacuno español.—Razas, caracteres, bellezas, defectos y aptitudes.

24.

Caracteres y área geográfica de las razas bovinas vendeana, auvernesa, jurásica y escocesa y sus razas afines.

25.

De los óvidos arietinos y caprinos.—Clasificación de las razas ovinas y caprinas y su posible equiparación.—Caracteres y área geográfica de las razas ovinas germánica y batávida ó de los Países Bajos y sus razas afines.

26.

Caracteres y área geográfica de las razas ovinas de las dunas meridionales de Inglaterra, au-

vernesa ó de la meseta central de Francia, dinamarquesa, británica, de la cuenca del Loira, ibérica ó pirenaica y sus razas afines.

27.

Caracteres y área geográfica de las razas ovinas africana ó merina, siriana y sudánica y sus razas afines.—Del ganado lanar español.—Caracteres, bellezas, defectos y aptitudes.

28.

Caracteres y área geográfica de las razas caprinas europea, asiática y africana y sus afines.—Del ganado cabrío español.—Razas, caracteres, bellezas y aptitudes.

29.

Clasificaciones de las razas porcinas y su posible equiparación.—Caracteres y área geográfica de las razas porcinas, asiática, celtica é ibérica y sus razas afines.—Del ganado porcino español.—Sus razas, caracteres, bellezas y aptitudes.

(Se continuará).

Administración Provincial

Administración de Contribuciones

Impuesto de canon de superficie de minas

133

El artículo 9.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre último, concede á los contribuyentes en general los beneficios de la moratoria para el pago de las contribuciones directas é indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado.

Por lo que afecta al impuesto de canon de superficie de minas, con arreglo á dicha soberana disposición, quedarán exentos de toda responsabilidad y no podrán ser declaradas las caducidades de aquellas concesiones mineras que no habiendo satisfecho en 31 de Diciembre el importe del canon del año último, ingresen sus propietarios antes de 1.º de Abril próximo venidero el importe de sus descubiertos, ni habrá de seguirse procedimiento alguno de apremio contra los mismos ínterin no transcurra el expresado período de tres meses señalado en dicha ley de Moratoria.

Lo que esta Administración de Contribuciones, hace público para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia de los beneficios concedidos y medios de obtenerlos.

Logroño, 19 de Enero de 1915.—El Administrador de Contribuciones, José A. Poggio.

Administración Municipal

NIEVA DE CAMEROS

118

No habiendo sido provista la vacante de Médico titular de esta villa que por dimisión del que la desempeñaba fué anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 22 de Diciembre, se anuncia de nuevo esta plaza, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas con cargo al presupuesto municipal y por trimestres vencidos por la asistencia á familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado puede contar con 1.750 pesetas por las iguales de los vecinos de esta villa y su aldea de Montemediano, por asistencia de los vecinos pudientes, anualmente.

Nieva de Cameros, 18 de Enero de 1915.—El Alcalde, Fernando Vasaldúa.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

112

El Oficial del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día tres de Febrero próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las mues-

tras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 18 de Enero de 1915.—El Oficial del Detall, Rafael Cordon.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

BANCO DE ESPAÑA

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LOGROÑO

62

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 16.517 de veintidos mil quinientas pesetas nominales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 14 de Julio de 1914, á favor de D. Félix Abasolo Mariscal, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de expresado resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 24 de Enero de 1915.—El Secretario, Carlos Juarros.